



ORGANIZACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL

PROPUESTAS DE REFORMA ESTATUTARIA “DERECHOS PLENOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS” QUE SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL XXVII CONGRESO GENERAL ORDINARIO DEL STUNAM A REALIZARSE LOS DÍ- AS 22, 23 Y 24 DE AGOSTO DE 2008

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16.- Son derechos de los miembros del Sindicato:	Artículo 16.- Son derechos de los miembros del Sindicato:
	(...)
ñ) <u>Son derechos de los jubilados, todos los anteriormente descritos en los incisos anteriores siempre que no tengan que ver con votar o ser votados para ocupar puestos de dirección en el Sindicato, asumiendo para el caso lo establecido en sus normas estatutarias particulares.</u>	ñ) <u>Los jubilados y pensionados se constituirán, al interior del STUNAM y para efectos de los artículos 18, 28 y 29 de éstos Estatutos, como Asambleas Delegacionales y Delegaciones Sindicales, en los términos que se precisen en sus propios Estatutos.</u>
Artículo 22.- El Congreso General es la máxima autoridad del Sindicato y sus acuerdos son de observancia obligatoria para todos los afiliados. El Congreso General se constituye por:	Artículo 22.- El Congreso General es la máxima autoridad del Sindicato y sus acuerdos son de observancia obligatoria para los todos afiliados El Congreso se constituye por:
a) Un Delegado por cada Delegación académica y un Delegado por cada Delegación Administrativa.	a) Un Delegado por cada Delegación académica, un Delegado por cada Delegación Administrativa y <u>un Delegado por cada Delegación de Jubilados y Pensionados.</u>
b) Un Delegado por cada 50 afiliados académicos o fracción mayor de 30 y un Delegado por cada 50 afiliados administrativos o fracción mayor de 30.	b) Un Delegado por cada 50 afiliados académicos o fracción mayor de 30; un Delegado por cada 50 afiliados administrativos o fracción mayor de 30, y <u>un Delegado por cada 50 afiliados jubilados o pensionados o fracción mayor de 30.</u>
Artículo 23.- En ausencia del Congreso General, la máxima autoridad del Sindicato recae en el Consejo General de Representantes, quien se constituye por:	Artículo 23.- En ausencia del Congreso General, la máxima autoridad del Sindicato recae en el Consejo General de Representantes, quien se constituye por:
a) Un Delegado por cada Delegación Académica y un Delegado por cada Delegación Administrativa.	a) Un Delegado por cada Delegación Académica, un Delegado por cada Delegación Administrativa y <u>un Delegado por cada Delegación de Jubilados y Pensionados.</u>
b) Un Delegado por cada 75 afiliados académicos, o fracción mayor de 50. Un Delegado por cada 75 afiliados administrativos o fracción mayor de 50.	b) Un Delegado por cada 75 afiliados académicos, o fracción mayor de 50; <u>un Delegado por cada 75 afiliados administrativos o fracción mayor de 50 y un Delegado por cada 75 afiliados jubilados o pensionados o fracción mayor de 50.</u>

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo del Sindicato es el órgano ejecutivo de dirección del mismo, que actuando de acuerdo a las orientaciones del Congreso y del Consejo General de Representantes, representa al Sindicato ante las autoridades de la UNAM y ante cualquier otra autoridad, agrupación, etc.	Artículo 24.- El Comité Ejecutivo del Sindicato es el órgano ejecutivo de dirección del mismo, que actuando de acuerdo a las orientaciones del Congreso y del Consejo General de Representantes, representa al Sindicato ante las autoridades de la UNAM y ante cualquier otra autoridad, agrupación, etc.
El Comité Ejecutivo es elegido por votación directa, secreta y universal por los afiliados al Sindicato, dura en su cargo tres años y sus miembros pueden ser reelectos. Se integra por 19 secretarías.	El Comité Ejecutivo es elegido por votación directa, secreta y universal por los afiliados al Sindicato, dura en su cargo tres años y sus miembros pueden ser reelectos. Se integra por 20 secretarías.
1. Secretaría General. 2. Secretaría de Organización Administrativa. 3. Secretaría de Organización Académica. 4. Secretaría de Trabajo Administrativo. 5. Secretaría de Conflictos Administrativos. 6. Secretaría de Trabajo y Conflictos Académicos. 7. Secretaría de Relaciones. 8. Secretaría de Prensa y Propaganda. 9. Secretaría de Finanzas. 10. Secretaría de Cultura y Educación. 11. Secretaría de Carrera Académica 12. Secretaría de Deportes. 13. Secretaría de Asuntos Universitarios. 14. Secretaría de Divulgación y Desarrollo Académico. 15. Secretaría de Previsión Social. 16. Secretaría de Fomento de la Vivienda. 17. Secretaría de Acción para la Mujer. 18. Secretaría de Análisis, Estudios y Estadística. 19. Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.	1. Secretaría General. 2. Secretaría de Organización Administrativa. 3. Secretaría de Organización Académica. 4. Secretaría de Trabajo Administrativo. 5. Secretaría de Conflictos Administrativos. 6. Secretaría de Trabajo y Conflictos Académicos. 7. Secretaría de Relaciones. 8. Secretaría de Prensa y Propaganda. 9. Secretaría de Finanzas. 10. Secretaría de Cultura y Educación. 11. Secretaría de Carrera Académica 12. Secretaría de Deportes. 13. Secretaría de Asuntos Universitarios. 14. Secretaría de Divulgación y Desarrollo Académico. 15. Secretaría de Previsión Social. 16. Secretaría de Fomento de la Vivienda. 17. Secretaría de Acción para la Mujer. 18. Secretaría de Análisis, Estudios y Estadística. 19. Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo. 20. <u>Secretaría de Jubilados y Pensionados.</u>
	<u>Artículo 39 Bis.- Son atribuciones de la Secretaría de Jubilados y Pensionados:</u>
	a) <u>Representar a los jubilados y pensionados para todos los efectos de Ley.</u>
	b) <u>Promover por todos los medios los intereses de los jubilados y pensionados.</u>
	c) <u>Presidir las reuniones de jubilados y pensionados que se celebren.</u>
	d) <u>Presidir y coordinar los trabajos de la Comisión de Jubilados y Pensionados que deberá establecerse.</u>
	e) <u>Promover en las instancias de jubilados y pensionados y en la estructura sindical proyectos específicos para el sector.</u>
	f) <u>Administrar, con el responsable respectivo elegido ex profeso, las cuotas, las finanzas y el patrimonio de jubilados y pensionados en su carácter de afi-</u>

	<u>liados al STUNAM.</u>
	g) <u>Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo, de ser el caso.</u>
	h) <u>Las demás que le confieran el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.</u>
Artículo 83.- La elección de los representantes ante los órganos de dirección, fiscalización y representación sindical, a saber: Congreso General, Consejo General de Representantes, Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas de Fiscalización, Comisiones Mixtas Contractuales, Comisión Revisora y Consejo Nacional de Representantes, se realizarán en base al principio de proporcionalidad conforme a las siguientes normas generales:	Artículo 83.- La elección de los representantes ante los órganos de dirección, fiscalización y representación sindical, a saber: Congreso General, Consejo General de Representantes, Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas de Fiscalización, Comisiones Mixtas Contractuales, Comisión Revisora y Consejo Nacional de Representantes, se realizarán en base al principio de proporcionalidad conforme a las siguientes normas generales:
	I. El proceso electoral se llevará a cabo bajo las siguientes bases:
	(...)
	II. En la elección se observarán las siguientes reglas:
	a) En general se estará a lo señalado en el artículo 80 de este Estatuto.
	<u>a Bis) El Secretario de Jubilados y Pensionados se elegirá directamente por los integrantes de dicho sector, a partir de candidaturas individuales registradas independientemente de las de trabajadores en activo, siendo también su cómputo aparte. En todo lo demás se estará a las normas generales previstas en éstos Estatutos.</u>
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	<u>Artículo 5º.- La Secretaría de Jubilados y Pensionados se elegirá en el mes de octubre de 2008, previa convocatoria del CGR.</u>